

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 345

PERÍODO LEGISLATIVO 2012

EXTRACTO BLOQUE F.P.V. PROYECTO DE LEY PARA ADHERIR LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR A LOS ARTÍCULOS 19 A 40, DE LA LEY NACIONAL 26.485, "LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS ÁMBITOS QUE DESARROLLEN SUS RELACIONES INTERPERSONALES".

Entró en la Sesión de: 16 AGOSTO 2012

Girado a la Comisión Nº: 5

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA
2012 en memoria de los Héroes de Malvinas”

10 AGO 2012

MESA DE ENTRADA
N° 345 HS. 144 FIRMA

FUNDAMENTOS



SEÑOR PRESIDENTE:

Que el 1º de abril de 2009 se promulgo la ley Nacional 26.485, ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales; ley orientada hacia la violencia contra la mujer, no solo desde el núcleo familiar, sino desde todos los ámbitos (doméstica, institucional, laboral, mediática, etc.), siendo su esencia la eliminación, no solo de la violencia, sino de todo tipo de discriminación y desigualdades que se dan en toda relaciones de poder sobre la mujer, apuntando asimismo a la conciencia social sobre el tema.-

Que la mencionada ley, en su artículo 1º, establece su orden público y su ámbito de aplicación en todo el territorio de la República, con excepción de las disposiciones de carácter procesal establecidas en su Capítulo II del Título III, materia, esta ultima, reservada de las Provincias.

Que, el tema de la violencia de género contra la mujer, últimamente ha tenido gran repercusión mediática a raíz de casos que han trascendido públicamente.-

Que, constantemente se escucha por los medios reclamos en cuanto a mujeres que se sienten indefensas ante este tipo de hechos, quienes refieren que no encuentran en las instituciones estatales contención y/o asesoramiento adecuado en cuanto a la problemática de la que son víctimas.-

Es deber de esta legislatura atender los requerimientos de toda la sociedad, velar por sus derechos y crear el marco necesario para que los mismos sean respetados.-

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA

“2012 en memoria de los Héroes de Malvinas”

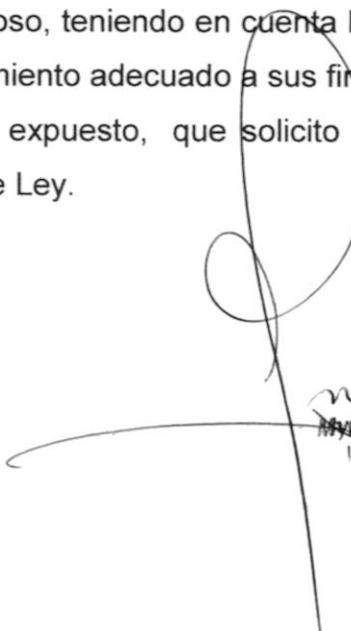


Es en tal marco que se podría afirmar que la normativa procedimental provincial no da adecuada protección a fin de atender la vulnerabilidad de los derechos amparados por la ley 26.485.-

Asimismo, la mencionada ley Nacional -26.465- en su artículo 19 invita a las provincias a dictar sus normas procedimentales o adherir al régimen procesal previsto por la misma.-

Que a la fecha, la legislatura provincial no ha normado el procedimiento específico a los fines previstos en la ley que nos ocupa, siendo indispensable, impostergable e imperioso, teniendo en cuenta la importancia del tema, contar en lo inmediato con un procedimiento adecuado a sus fines.-

Es por todo lo expuesto, que solicito el acompañamiento de mis pares para el presente proyecto de Ley.



Marian Noemi MARTINEZ
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA

“2012 en memoria de los Héroes de Malvinas”



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Adhiérase la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a los artículos 19 a 40 (Titulo III, Capitulo II) de la Ley Nacional 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

Artículo 2°.- Los registros y estadísticas establecidos en el artículo 37 de la Ley Nacional 26.485 serán llevados y elaborados por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur.-

Artículo 3°.- Las actuaciones fundadas en la presente ley estarán exentas del pago de sellado, tasas, depósitos y cualquier otro impuesto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 78 del Código Procesal, Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur en materia de costas.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Renaldo Héctor TAPIA
Legislador Provincial
F. P. V.


Juan Carlos ARCANDO
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Myriam Noemí MARTINEZ
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos”